CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. AHCMAIN01-026 - OBJETO: – Ejecutar la Interventoría Contractual, Técnica, Administrativa, Financiera, Contable, Ambiental, Social, de fortalecimiento institucional y Jurídica para la ejecución del proyecto de obra denominado: **"CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS FASE I MUNICIPIO DE TERUEL, DEPARTAMENTO DEL HUILA y CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES FASE I MUNICIPIO DE ACEVEDO DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA".**

Con fecha cuatro (4) de marzo de 2026, la Entidad procede a dar respuesta formal a cada una de las observaciones presentadas al pliego de condiciones definitivo, conforme a lo establecido en el cronograma del proceso. Estas observaciones fueron recibidas dentro del plazo estipulado.

OBSERVACION NO. 1

FELIPE GUILLERMO ERAZO
Correo electrónico

Buenos días.
En el pliego de condiciones del proceso contractual Concurso de méritos abierto AHCMAIN01-026 se solicita como experiencia adicional a aportar la siguiente:

> *por lo menos uno (01) de los contratos validos aportados como experiencia especifica adicional debe acreditar experiencia a interventoría en actividades de SISTEMA DE CONEXIÓN ELECTRICA DESDE REDES DE DISTRIBUCIÓN EXISTENTE HASTA SITIO DE CONSTRUCCIÓN DE LA PTAR (**Debe contener transformador , redes, sistema puesta a tierra , planta eléctrica, certificación Retie**).* (negrilla fuera de texto)

La Resolución No. 48 de 2020 de la AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA- COLOMBIA COMPRA EFICIENTE establece en su artículo 4 numeral 1 que:

> *1. Demostrar en los estudios previos que ha verificado las condiciones de mercado para la adquisición de los bienes o servicios adicionales al componente de obra pública, **de tal manera que la experiencia adicional que se exija para tales bienes o servicios procure la pluralidad de oferentes, y no limite la concurrencia de proponentes al proceso de contratación**.* (negrilla fuera de texto)

En los anexos técnicos preparados y presentados por separado dentro del proceso contractual en el SECOP para cada una de las PTAR de Acevedo y Teruel no se observa en los mismos, a pesar que se incluyen las especificaciones técnicas eléctricas, el suministro de planta eléctrica.
El Anexo 3 Glosario no contiene las definiciones relacionadas con la experiencia adicional solicitada.
Revisando los estudios previos no se encuentra la justificación de los bienes o servicios adicionales de agua potable y saneamiento básico solicitados como experiencia adicional, lo cual va en contravía de lo dispuesto en la Resolución 48 de 2020 de la Agencia Nacional de Contratación Pública; además, se solicita en la experiencia adicional como planta eléctrica y certificación RETIE, aspectos que restringen la participación plural y equitativa según lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación.

Solicitamos a la entidad hacer uso racional de las exigencias de experiencia adicional, la cual debe estar acorde con lo expuesto en los estudios previos y anexos técnicos del mismo proceso, y exigir que la experiencia de conexión eléctrica contenga como máximo transformador , redes, sistema puesta a tierra; lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en el Estatudo General de Contratación Pública, La Ley y Resolución No. 48 de 2020 de la AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA- COLOMBIA COMPRA EFICIENTE.

Atentamente

FELIPE GUILLERMO ERAZO

RESPUESTA ENTIDAD: Para dar respuesta a su observación se aclara que la Agencia Nacional de contratación Publica Colombia Compra Eficiente en la **Resolución 248 de 2020,** establece en **el Artículo 4**. Bienes o servicios adicionales a la obra de agua potable y saneamiento básico:

Cuando el objeto contractual incluya bienes y servicios ajenos a la obra pública de infraestructura de agua potable y saneamiento básico, la entidad estatal deberá aplicar los documentos tipo si de manera excepcional requiere incluir experiencia adicional para evaluar la idoneidad respecto de los bienes o servicios ajeno a la obra pública, deberá seguir los siguientes parámetros:

1. *Demostrar en los estudios previos que ha verificado las condiciones de mercado para la adquisición de los bienes o servicios adicionales al componente de obra pública, de tal manera que la experiencia adicional que se exija para tales bienes o servicios procure la pluralidad de oferentes, y no limite la concurrencia de proponentes al proceso de contratación.*

2. *Conservar los requisitos exigidos en los Documentos Tipo.*

3. *Abstenerse de pedir experiencia exclusiva con entidades estatales, experiencia previa en un territorio específico, limitada en el tiempo o que incluya volúmenes o cantidades de obra específica.*

4. *Clasificar la experiencia requerida solo hasta el tercer nivel del Clasificador de Bienes y Servicios e incluir exclusivamente los códigos que estén relacionados directamente con el objeto a contratar.*



REPUBLICA DE COLOMBIA

AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
COLOMBIA COMPRA EFICIENTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 248 DE 2020

"Por la cual se adoptan los documentos tipo para los procesos de licitación pública para obras de infraestructura de agua potable y saneamiento básico"

El Director General

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confieren la Ley 2022 de 2020, el Decreto Ley 4170 de 2011 y

Considerando

Por lo tanto, la entidad si lo considera pertinente y relevante puede bajo esta resolución solicitar experiencia adicional, en este caso, el proyecto de **PTAR ACEVEDO** en el capítulo 11: Instalaciones Eléctricas y la **PTAR TERUEL** en su componente G-08 Sistema Eléctrico, en ambos proyectos existe el componente eléctrico.

Dentro del capítulo Eléctrico del proyecto Ptar Acevedo se encuentra el item 11,20 Suministro e instalación de conexión urbana hasta el contador de la planta (incluye cableado, poste, transformador) como se muestra en la descripción del item anterior existen dentro del componente lo solicitado en la experiencia.

Dentro del capítulo eléctrico de Ptar Teruel se encuentra en el capítulo A adecuación de predio, A-08 SISTEMA ELECTRICO, item A-08.01 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PLANTA ELÉCTRICA TRIFÁSICA DE 30KVA / 220VA CABINADA

Por lo tanto, **NO SE ACEPTA SU OBSERVACIÓN**.

OBSERVACION NO. 2

HYDROSOLAR
CARLOS JULIAN SOTO MURIEL
Secop II

En los pliegos de condiciones de Concurso de méritos abierto AHCMAIN01-026 se solicita como experiencia adicional la siguiente:

por lo menos uno (01) de los contratos validos aportados como experiencia especifica adicional debe acreditar experiencia a interventoría en actividades de SISTEMA DE CONE XIÓN ELECTRICA DESDE REDES DE DISTRIBUCIÓN EXISTENTE HASTA SITIO DE CONSTRUCCIÓN DE LA PTAR (Debe contener transformador , redes, sistema puesta a ti erra , planta eléctrica, certificación Retie).

Experiencia desproporcionada y que limita la participación plural de oferentes.

La Resolución No. 48 de 2020 de la Agencia Nacional de Contratación Pública en su Artículo 4 numeral 1 dice:

1. Demostrar en los estudios previos que ha verificado las condiciones de mercado para la adquisición de los bienes o servicios adicionales al componente de obra pública, de tal manera que la experiencia adicional que se exija para tales bienes o servicios procure la pluralidad de oferentes, y no limite la concurrencia de proponentes al proceso de contrat ación. (negrilla fuera de texto)

Lo anterior, dispuesto en la Resolución 48 de 2020 no se ha cumplido en el proceso, pues en los estudios previos no se ha verificado, n siquiera se insinúa o justifica la adopción de esta experiencia adicional solicitada, incluso, en los anexos técnicos para cada una de las PTAR de Acevedo y Teruel no se indica por ningún lado la necesidad de la planta el éctrica ni del RETIE.,

En los estudios previos no hay justificación de los bienes o servicios adicionales solicitados como experiencia adicional, dando incumplimiento a la Resolución 48 de 2020 de la A gencia Nacional de Contratación Pública; en conclusión , la experiencia adicional solicitada limita la participación plural en el proceso, requisitos que hacen restrictiva la participaci ón plural, desconociendo los pliegos tipo para interventoría de obra en agua potable y saneamiento básico, incluyendo requisitos ajenos al objeto del contrato.

Solicito a la entidad eliminar y/o ajustar la experiencia adicional solicitada, eliminado los requisitos específicos, y tomando como ejemplo la matriz de experiencia de los pliegos tip o donde se indica con claridad que la entidad contratante no puede solicitar más de dos requisitos de experiencia específica, y en este caso específico para la conexión eléctrica, solo solicitar máximo dos requisitos de experiencia específica, no cinco como

RESPUESTA ENTIDAD: Por sustracción de materia de respuesta a su observación en los mismos términos definidos en la observación 1 de **FELIPE GUILLERMO ERAZO;** por lo tanto, **NO SE ACEPTA SU OBSERVACIÓN**.

OBSERVACION NO. 3

KALPA INGENIERIA SAS SOCIEDAD DE BENEFICIO E INTERÉS COLECTIVO-BIC
CESAR AUGUSTO CAMARGO CAMARGO
Secop II



Buen día,

Se solicita amablemente y atenta a la Entidad responder las siguientes observaciones al presente proceso de forma clara sin dejar espacio para la dudas e interpretaciones:

1. Se solicita a la entidad que en pro de la transparencia, a legalidad y evitar presuntos actos de corrupción en el presente proceso, se haga audiencia de adjudicación de forma virtual.
2. ¿La oferta económica debe ser presentada como un global o un presupuesto detallado?
3. El factor multiplicador (FM) en la oferta económica, ¿puede superar el FM definido por la entidad sin entrar en causal de rechazo de la oferta económica?
4. En la oferta económica ¿debe ser aportado el desglose del FM?
5. Respecto al valor unitario de personal y otros costos del presupuesto oficial, ¿Los valores unitarios tienen un límite mínimo? (Teniendo en cuenta que el valor de la oferta no superare el presupuesto oficial).
6. Se solicita a la entidad indicar que valores del formulario son inmodificables en la oferta económica.
7. ¿Cuáles son los impuestos, retenciones, estampillas que deben ser asumidos por la interventoría y cuáles son sus respectivos porcentajes de acuerdo con el certificado de impuestos utilizado por la entidad?
8. Se solicita que sea publicado el certificado de impuestos que aplica para el presente proceso conformando los impuestos, tasas, retenciones, estampillas y otros que aplican para el proceso.
9. Se solicita a la entidad cargar el desglose del **presupuesto oficial**.
10. Se solicita a la entidad subir el formulario de oferta económica en formato Excel pre-diligenciado de acuerdo a los ítems y estructura del presupuesto oficial, de tal forma que el oferente solo registre los valores modificables, evitando errores de transcripción en descripción de ítems, cantidades, dedicaciones, unidades y valores unitarios, evitando que el oferente sea inducido al error por parte de la entidad y se rechazando su oferta económica, lo anterior no quiere decir que la entidad realice la oferta económica, ya que preparar un formulario ajustado al proceso que es trabajo de la entidad, dado que una oferta económica es ofertar valores unitarios, su operación y totalización resulta en el ofrecimiento económico.
11. Se solicita a la entidad publicar los ensayos de laboratorio con descripción, unidad, **cantidad**, valor unitario considerado por la entidad, con el cual realice el presupuesto para ensayos de laboratorio.
12. Respecto a la forma de pago, una vez cumplidos, aprobados los requisitos, se radica la factura ante la entidad, ¿Cuánto tiempo en días hábiles o calendario la entidad paga al interventor el valor de la factura? (Teniendo en cuenta que la entidad conoce los tiempos de gestión de su propia entidad).
13. Se solicita a la entidad verificar la cantidad de perfiles y dedicación en la oferta económica; lo anterior es porque frecuentemente las dedicaciones con valores unitarios INSUFICIENTES PARA CUBRIR EL COSTO REAL, de igual forma se solicita que se revisen las dedicaciones parciales entre el 50% y 100%, dado que la entidad debe comprender que no debe suponer que profesionales con dedicaciones parciales mayores al 50% trabajan en otros proyectos, lo cual no ocurre y conseguir estos perfiles se debe contratar al 100% cuya diferencia entre el costo y lo reconocido por la entidad genera un inevitable desequilibrio económico a la interventoría. Se entiende que la información es tomada de otros procesos y contratos similares terminados, pero es de entender que el presupuesto del proyecto del cual se ha tomado de referencia se evalué bajo las mismas condiciones que este proceso licitatorio, pero es un grave error que se ha replicado en los proyectos a lo largo de los años y que las entidades no han querido reconocer y/o corregir presuntamente, es claro que los proyectos se han terminado con éxito, pero no por las dedicaciones propuestas por la entidad, sino por no generar incumplimientos y sus respectivas multas impuesta por la entidad a los interventores de estos contratos tomados como referencia para el presente proceso.
14. Frente a los porcentajes en el FM de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones, se solicita a la entidad confirmar SI estos porcentajes fueron calculados multiplicando el porcentaje de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones con el valor básico del contrato (antes de IVA) y el valor resultante, que es el valor que se debe pagar de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones, debe dividirse por el valor básico del personal y cuyo resultando es el porcentaje de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones en el FM. Lo anterior es porque las entidades no realizan esta conversión correctamente incluyendo porcentajes muy bajos en el FM y en consecuencia un FM insuficiente que afecta impositivamente al interventor al momento de facturar, dado que si se genera un valor mayor de tasas, impuestos, retenciones y otros, adicionales a los reportados en el presente proceso debe ser asumido por la entidad, si bien es responsabilidad del oferente detectar estos errores y reportarlos, estos deben ser tenidos en cuenta por la entidad, deben ser integrados a la información del proceso ya la entidad fue quien definió el presupuesto por sus profesionales idóneos.
15. Se solicita a la entidad que se apliquen las reglas sobre las cuales se rige el pliego tipo orientado a la presentación de la oferta económica, donde no se restringe el ofrecimiento económico, limitando los valores unitarios ni el FM con máximos, mínimos o valores fijos de acuerdo a la normatividad vigente.
16. Se solicita a la entidad, que, una vez adjudicado el contrato de interventoría, el FM no se disminuya bajo ningún parámetro y/o concepto por parte de la entidad, ya que este es ofertado previo análisis de los interesados y tampoco debe ser ajustado como parte de la oferta económica sino por el adjudicatario.
17. Se solicita a la entidad que se ajuste el FM oficial a las condiciones de mercado actuales y tributarias, sumado a que ninguna profesional tiene una asignación salarial mayor a igual a 20 smlv, por lo cual los porcentajes de ICBF, SENA y SALUD, deben estar en valor cero (0.00) lo cual refleja las condiciones particulares de los oferentes de acuerdo a la ley y normatividades tributarias vigentes.
18. Se solicita a la entidad aclarar, **como la entidad reconoce los costos en que incurre el interventor, en el caso que se adicione el contrato de obra en tiempo y valor**, dado que el un mayor plazo corresponde a mayores costes operativos y un mayor presupuesto de obra, responde a que el valor de la interventoría es una proporción del valor del contrato de interventoría, por lo cual, así como se puede liquidar por un menor valor por incumplimiento del contratista de obra, este también debe poder liquidarse por un valor mayor de acuerdo al aumento del presupuesto de obra.
19. Se solicita aclarar frente a la experiencia aportada, si el alcance del contrato tiene alcances diferentes al solicitado, ¿se tendrá en cuenta el valor total registrado en el RUP o el valor de las actividades con el alcance solicitado?, en caso de ser por actividades ¿cuál es el documento que acreditaría esta experiencia? Dado que las entidades no certifican por tipo de actividades en los contratos.
20. Si el contrato aportado fue ejecutado por un consorcio, ¿se acreditará el 100% de la experiencia sin importar la composición de consorcio? Toda vez que, al momento de adjudicar, ejecutar y liquidar el contrato, se realiza de forma integral de inicio a fin por el CONSORCIO, no de forma independiente por los integrantes, así mismo, la responsabilidad fue solidaria por el 100% de los integrantes del consorcio.
21. Se solicita a la entidad dar claridad en el aspecto de que las empresas constituidas con un término menor a 3 años sea valida la experiencia de sus socios u accionistas según se establece y con lo dispuesto en el numeral 2.5 del punto 2 del artículo 2.2.1.1.1.5.1., del Decreto 1082 de 2015: "Certificados de la experiencia en la provisión de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, los cuales deben ser expedidos por terceros que hayan recibido tales bienes, obras o servicios y deben corresponder a contratos ejecutados o copias de los contratos cuando el interesado no puede obtener tal certificado. El interesado debe indicar en cada certificado o en cada copia de los contratos, los bienes, obras y servicios a los cuales corresponde la experiencia que pretende acreditar, identificándolos con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel, **Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes (sobrepuesta fuera de texto)**
22. Ahora bien caso contrario con el fin de incentivar la participación continua y constante de los proponentes en particular con lo anunciado por Colombia Compra Eficiente: Las entidades estatales, en sus procesos de contratación, adoptarán como válida la experiencia de los socios, accionistas o constituyentes incluso después de cumplidos los tres años de constitución de la sociedad, pues esta interpretación permite incentivar la creación de empresa y generar una mayor participación de las empresas recién constituidas, solicitamos que se acepte la presentación de personas jurídicas con más de 3 años de constituidas que hayan inscrito la experiencia de sus socios o accionistas en el RUP, siempre que no hayan cesado los efectos del RUP por el incumplimiento del deber de renovación.
23. Se solicita a la entidad, suministrar un **glosario técnico** sobre el pliego de condiciones principalmente enfocado a la experiencia que será aportada en el presente proceso, con la finalidad de **no incluir a los oferentes el error por términos sujetos a interpretación y de igual forma salvaguardar la transparencia y legalidad del proceso evitando presunto favorecimiento de oferentes por parte del comité evaluador.**
24. Se solicita señalar el personal clave evaluable ponderable que sea detallado de manera clara y específica, así mismo precisar si se debe presentar hoja de vida, soportes documentales y experiencia específica de dichos perfiles.
25. Se solicita a la entidad en el momento de la publicación en pro de la transparencia y para los demás procesos que se estén adelantando de interventoría, tener en cuenta lo señalado en el Decreto 399 de 2021 el cual indica:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.3.2. Procedimiento del concurso de méritos. Además de las reglas generales previstas en la ley y en el presente título, los siguientes reglas son aplicables al concurso de méritos abierto o con precalificación:

1. La Entidad Estatal en los pliegos de condiciones debe indicar la forma como calificará, entre otros, los siguientes criterios: a) la experiencia del interesado y del equipo de trabajo y b) la formación académica del equipo de trabajo.

2. La Entidad Estatal debe publicar durante tres (3) días hábiles el informe de evaluación, el cual debe contener la evaluación de las ofertas frente a todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, incluyendo los requisitos habilitantes y los de asignación de puntaje.

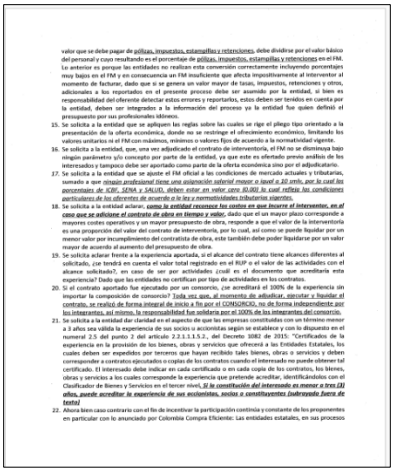
3. Una vez resueltas las observaciones al informe de evaluación, la entidad adjudicará el contrato mediante acto administrativo al oferente que haya cumplido todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones y haya obtenido el mayor puntaje".

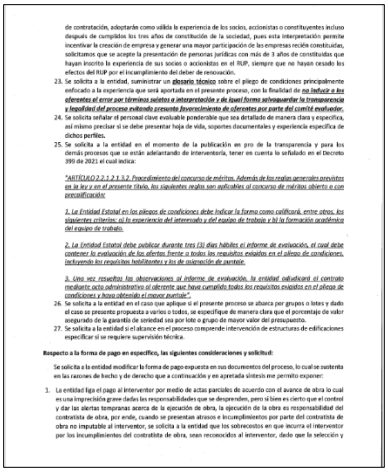
26. Se solicita a la entidad en el caso que aplique si el presente proceso se abarca por grupos o ítems y dado el caso se presente propuesta a varios o todos, se especifique de manera clara que el porcentaje de valor asegurado de la garantía de seriedad sea por ítem o grupo de mayor valor del presupuesto.
27. Se solicita a la entidad si el alcance en el proceso comprende intervención de estructuras de edificaciones especificar si se requiere supervisión técnica.

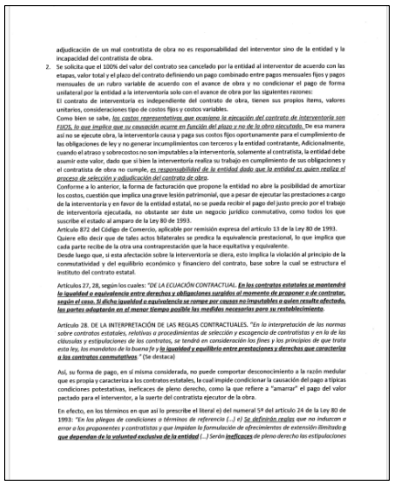
Respecto a la forma de pago en específico, las siguientes consideraciones y solicitud:

Se solicita a la entidad modificar la forma de pago expuesta en sus documentos del proceso, lo cual se sustenta en las razones de hecho y de derecho que a continuación y en apretada síntesis me permito exponer:

1. La entidad fija el pago al interventor por medio de actas parciales de acuerdo con el avance de obra lo cual es una imprecisión grave dadas las responsabilidades que se desprenden, pero si bien es cierto que el control y dar las alertas tempranas acerca de la ejecución de obra, la ejecución de la obra es responsabilidad del contratista de obra, por ende, cuando se presentan atrasos e incumplimientos por parte del contratista de obra no imputable al interventor, se solicita a la entidad que los sobrecostos en que incurra el interventor por los incumplimientos del contratista de obra, sean reconocidos al interventor, dado que la selección y







adjudicación de un mal contratista de obra no es responsabilidad del interventor sino de la entidad y la incapacidad del contratista de obra.

2. Se solicita que el 100% del valor del contrato sea cancelado por la entidad al interventor de acuerdo con las etapas, valor total y el plazo del contrato definiendo un pago combinado entre pagos mensuales fijos y pagos mensuales de un rubro variable de acuerdo con el avance de obra y no condicionar el pago de forma unilateral por la entidad a la interventoría solo con el avance de obra por las siguientes razones:

El contrato de interventoría es independiente del contrato de obra, tienen sus propios ítems, valores unitarios, consideraciones tipo de costos fijos y costos variables.

Como bien se sabe, *los costos representativos que exceptúa la ejecución del contrato de interventoría son FIJOS, lo que implica que su causación ocurre en función del plazo y no de la obra ejecutada.* De esa manera así no se ejecute obra, la interventoría causa y paga sus costos fijos oportunamente para el cumplimiento de las obligaciones de ley y no generar incumplimientos con terceros y la entidad contratante, Adicionalmente, cuando el atraso y sobrecostos no son imputables a la interventoría, solamente al contratista, la entidad debe asumir este valor, dado que si bien la interventoría realiza su trabajo en cumplimiento de sus obligaciones y el contratista de obra no cumple, *es responsabilidad de la entidad dado que la entidad es quien realiza el proceso de selección y adjudicación del contrato de obra.*

Conforme a lo anterior, la forma de facturación que propone la entidad no abre la posibilidad de amortizar los costos, cuestión que implica una grave lesión patrimonial, que a pesar de ejecutar las prestaciones a cargo de la interventoría y en favor de la entidad estatal, no se pueda recibir el pago del justo precio por el trabajo de interventoría ejecutada, no obstante ser éste un negocio jurídico conmutativo, como todos los que suscribe el estado al amparo de la Ley 80 de 1993.

Artículo 872 del Código de Comercio, aplicable por remisión expresa del artículo 13 de la Ley 80 de 1993.

Quiere ello decir que de tales actos bilaterales se predica la equivalencia prestacional, lo que implica que cada parte recibe de la otra una contraprestación que le hace equitativa y equivalente.

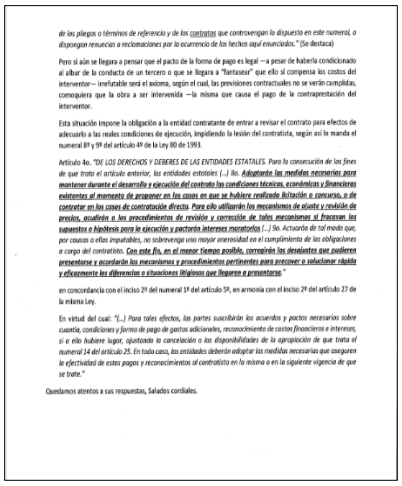
Desde luego que, si esta afectación sobre la interventoría se diera, esto implica la violación al principio de la conmutatividad y del equilibrio económico y financiero del contrato, base sobre la cual se estructura el instituto del contrato estatal.

Artículos 27, 28, según los cuales: *"DE LA ECUACIÓN CONTRACTUAL. **En los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento.***

Artículo 28. DE LA INTERPRETACIÓN DE LAS REGLAS CONTRACTUALES. *"En la interpretación de las normas sobre contratos estatales, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la de las cláusulas y estipulaciones de los contratos, se tendrá en consideración los fines y los principios de que trata esta ley, los mandatos de la buena fe y **la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos**."* (Se destaca)

Así, su forma de pago, en el misma considerada, no puede comportar desconocimiento a la razón mediular que es propia y característica a los contratos estatales, la cual impide condicionar la causación del pago a típicas condiciones potestativas, ineficaces de pleno derecho, como la que refiere a "amarrar" el pago del valor pactado para el interventor, a la suerte del contratista ejecutor de la obra.

En efecto, en los términos en que así lo prescribe el literal e) del numeral 5º del artículo 24 de la Ley 80 de 1993: *"En los pliegos de condiciones o términos de referencia (...) e) **Se definirán reglas** que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o **que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad** (...) Serán **ineficaces** de pleno derecho las estipulaciones*



de los pliegos o términos de referencia y de los contratos que contravengan lo dispuesto en este numeral, o dispongan renuncias a reclamaciones por la ocurrencia de los hechos aquí enunciados." (Se destaca)

Pero si aún se llegara a pensar que el pacto de la forma de pago es legal – a pesar de haberla condicionado al albur de la conducta de un tercero o que se llegara a "fantasear" que ello sí compensa los costos del interventor— inefutable será el axioma, según el cual, las previsiones contractuales no se verán cumplidas, comoquiera que la obra a ser intervenida —la misma que causa el pago de la contraprestación del interventor.

Esta situación impone la obligación a la entidad contratante de entrar a revisar el contrato para efectos de adecuarlo a las reales condiciones de ejecución, impidiendo la lesión del contratista, según así lo manda el numeral 8º y 9º del artículo 4º de la Ley 80 de 1993.

Artículo 4o. *"DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales (...) 8o. **Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación o concurso, o de contratar en los casos de contratación directa. Para ello utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios** (...) 9o. Actuarán de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. **Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán las desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse**."*

en concordancia con el inciso 2º del numeral 1º del artículo 5º, en armonía con el inciso 2º del artículo 27 de la misma Ley.

En virtud del cual: *"(...) Para tales efectos, las partes suscribirán los acuerdos y pactos necesarios sobre cuantía, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses, si a ello hubiere lugar, ajustando la cancelación a los disponibilidades de la apropiación de que trata el numeral 14 del artículo 25. En toda caso, las entidades deberán adoptar las medidas necesarias que aseguren le efectividad de estos pagos y reconocimientos al contratista en la misma o en la siguiente vigencia de que se trate."*

Quedamos atentos a sus respuestas, Saludos cordiales.

RESPUESTA ENTIDAD:

1. No se acepta la observación al considerar que no asiste razón en cuanto a presuntos actos de corrupción, AGUAS DEL HUILA para el presente proceso y todos los que se surten en la entidad, es fiel observante de las regulaciones del secop II y los medios de asistencia a estas instancias de audiencias, siendo oportuno indicar que el secop II, plataforma en la cual se adelante el presente proceso, es de naturaleza virtual. De tal manera que todas las audiencias llevan implícita la obligación de surtirse de manera virtual, y garantizar su posibilidad de asistencia si ha bien tiene el proponente.

2. Se acepta la observación, en ese sentido se aclara que, para los efectos de la acreditación de la oferta económica, se exige su **diligenciamiento de manera detallada** tal como se indica en el pliego de condiciones, procediendo a realizar el ajuste al formulario 1 de la oferta económica en aras de evitar confusiones.

Ejecutar la Interventoria Contractual, Técnica, Administrativa, Financiera, Contable, Ambiental, Social y Juridica para la ejecución del proyecto de obra denominado :"CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS FASE I MUNICIPIO DE TERUEL, DEPARTAMENTO DEL HUILA"

FORMULARIO 1 – DETALLADO

[La Entidad puede utilizar este Formulario para determinar las condiciones bajo las cuales los Proponentes presentarán su propuesta económica de forma detallada, sin perjuicio que puedan modificarlo o alleguen la oferta económica con un Formulario distinto. Es presentado a modo ilustrativo y como una sugerencia]

CANT.	CARGO / OFICIO	COSTOS DE PERSONAL	PRIMA REGIONAL	PARTICIPACIÓN (h-mes)	VALOR PARCIAL ($)
(1)		(2)	(3)	(4)	(1)*((2)+(3))*(4) = (5)
COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL TERUEL					
PERSONAL PROFESIONAL					
1	Director General de Interventoría:(duracion 09 meses)	$ 58.500.000,00		30,00%	$ 17.550.000,00
1	Residente de Interventoría : (duracion 09 meses)	$ 31.500.000,00		100,00%	$ 31.500.000,00

Ejecutar la Interventoria Contractual, Técnica, Administrativa, Financiera, Contable, Ambiental, Social y Juridica para la ejecución del proyecto de obra denominado : CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES FASE I MUNICIPIO DE ACEVEDO DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA"

FORMULARIO 1 – DETALLADO

[La Entidad puede utilizar este Formulario para determinar las condiciones bajo las cuales los Proponentes presentarán su propuesta económica de forma detallada, sin perjuicio que puedan modificarlo o alleguen la oferta económica con un Formulario distinto. Es presentado a modo ilustrativo y como una sugerencia]

CANT.	CARGO / OFICIO	COSTOS DE PERSONAL	PRIMA REGIONAL	PARTICIPACIÓN (h-mes)	VALOR PARCIAL ($)
(1)		(2)	(3)	(4)	(1)*((2)+(3))*(4) = (5)
COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL ACEVEDO					
PERSONAL PROFESIONAL					
1	Director General de Interventoría:(duracion 11 meses)	$ 78.000.000,00		30,00%	$ 23.400.000,00
1	Residente de Interventoría : (duracion 11 meses)	$ 42.000.000,00		100,00%	$ 42.000.000,00

3. Para dar respuesta a su observación se acude al pliego de condiciones en lo referente a las causales objetivas de rechazo **capítulo 1, numeral 1.19** determinadas en los pliegos tipo, lo cual es inalterable, el **literal k** frente al particular establece:

> ***Que el valor total de la oferta exceda el Presupuesto Oficial estimado para el Proceso de Contratación y no se subsane ese defecto.***

Por su parte el literal M establece:

> **M. No haber realizado la operación matemática con el factor multiplicador al enunciar el valor final de la oferta económica y no subsanar ese defecto.**

En ese sentido, se aclara que es válido superar el porcentaje del factor multiplicador siempre y cuando no se exceda el valor del presupuesto oficial, en concordancia con el literla K,

4. Se aclara al observante y demás interesados en el proceso de selección, que es pertinente realizar el desglose del factor multiplicador a efectos de generar una guía, acudiendo a la consigna del mismo anexo de pliegos tipo en donde determina: "La Entidad puede utilizar este Formulario para determinar las condiciones bajo las cuales los Proponentes presentarán su propuesta económica de forma detallada, sin perjuicio que puedan modificarlo o alleguen la oferta económica con un Formulario distinto.

Asi las cosas, El presentado es de carácter ilustrativo, como quiera que en las causales objetivas de rechazo no se encuentra establecida esta circunstancia.

FACTOR MULTIPLICADOR		
ITEM	**DESCRIPCION**	**PORCENTAJE**
A	**SALARIO BASICO**	**100,00%**
	Salario Basico	100,00%
B	**PRESTACIONES SOCIALES**	**35,86%**
	Prima basica Anual	8,33%
	Cesantia Basica Anual	8,33%
	Intereses de cesantias	1,00%
	Vacaciones anuales	4,16%
	Auxilio de transporte	14,04%
C	**APORTE PARAFISCALES**	**10,75%**
	Cajas de compensacion	4,00%
	sena	2,00%
	ICBF	3,00%
	FIC	1,75%
D	**SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL**	**27,46%**
	Salud Basica (POS)	8,50%
	Fondos de pensiones	12,00%
	Riesgos Profesionales	6,96%
E	**OTROS**	**6,00%**
	vestidos y calzado	5,00%
	seguro colectivo	1,00%
F	**GASTOS DIRECTOS**	**5,90%**
	Gastos de arrendamiento	5,00%
	administracion del edificio	0,40%
	servicios publicos	0,50%
G	**GASTOS GENERALES**	**21,06%**
	asesoria contable tributaria y juridica	5,00%
	personal administrativo no facturado	16,06%
H	**OTROS GASTOS NO REEMBOLSABLES**	**18,00%**
	Polizas , Estampillas , Gaceta , Retefuente , ICA.	18,00%
I	**HONORARIOS/UTILIDAD**	**22,50%**
	Utilidad (A+B+C+D+E+F+G+H)*10%	22,50%
	TOTAL FACTOR MULTIPLICADOR	**220,00%**
	TOTAL FACTOR MULTIPLICADOR	**2,2**

Página 1

5. Se aclara al observante y demás interesados en el proceso de selección, que el anexo de oferta económica debe entenderse como una guía, acudiendo a la consigna del mismo anexo de pliegos tipo en donde determina: "La Entidad puede utilizar este Formulario para determinar las condiciones bajo las cuales los Proponentes presentarán su propuesta económica de forma detallada, sin perjuicio que puedan modificarlo (en lo pertinente a honorarios y/o salarios del personal) o alleguen la oferta económica con un Formulario distinto.

Asi las cosas, El presentado es de carácter ilustrativo, como quiera que en las causales objetivas de rechazo no se encuentra establecida esta circunstancia, lo realmente importante es no superar el valor del presupuesto oficial.

6. Se aclara que el formato de oferta económica es una guía tal como lo establece la consiga antes mencionada. ***"La Entidad puede utilizar este Formulario para determinar las condiciones bajo las cuales los Proponentes presentarán su propuesta económica de forma detallada, sin perjuicio que puedan modificarlo o alleguen la oferta económica con un Formulario distinto".*** *teniendo en cuenta que el personal profesional, administrativo y, la dedicación de estos son inalterables en el formulario económico detallado como también los ítems incluidos otros costos en cantidad y unidades.*

7. Se acepta la observación en aras de que los proponentes puedan estructurar sus ofertas con este previo conocimiento y hacerlo de manera correcta e ilustrada.

Al momento de legalizar el contrato se realiza pago de las siguientes Estampillas:
Pro-Desarrollo 2,0%
Procultura 1,5 %
Pro-Universidad 0,5%
publicación en Gaceta
Lo demás se van descontando a medida que se comience a pagar actas parciales como lo muestra la siguiente imagen de correo de la oficina de contabilidad de la entidad.



---------- Forwarded message ---------
De: **Narvaez, Angela Lucia** <angela.contabilidad@aguasdelhuila.gov.co>
Date: vie, 11 abr 2025 a las 6:32
Subject: Re: SOLICITUD INFORMACION PROCESO AHPOB01-025 ISNOS
To: Ramirez Nieto, Fabio Fernando <subgerencia@aguasdelhuila.gov.co>
Cc: Yaneth Toro López <tesoreria@aguasdelhuila.gov.co>, GENARO LOZADA MENDIETA <gerencia@aguasdelhuila.gov.co>, ESPERANZA ORTIZ MARTINEZ <subgerenciatecnica@aguasdelhuila.gov.co>, Diego Nelson Tavarez Lozano <oficinajuridica@aguasdelhuila.gov.co>

Doc buenos días
La Tasa Prodeporte 1.5%, la retención 2% y el impuesto de guerra 5% no son necesarios para la legalización del contrato. Estos impuestos se le descontaron cuando comiencen a pasar los parciales y final de obra.

Cordialmente,

aguas del huila
...llevamos más que agua.

Angela Lucia Narvaez
Profesional Universitaria - Contadora
Calle 21 No. 1c-17, Neiva, Colombia
Tel.: +57 (8) 875 31 81 Ext 119
sistemas@aguasdelhuila.gov.co
www.aguasdelhuila.gov.co

8. Por sustracción de materia se da respuesta de acuerdo al numeral anterior.

9. Se acepta y se procede a realizar el respectivo ajuste, aclarando que es de manera detallada, el cual se publicara antes del cierre.

10. Se publicara el formato de oferta económica aclarando que "La Entidad puede utilizar este Formulario para determinar las condiciones bajo las cuales los Proponentes presentarán su propuesta económica de forma detallada, sin perjuicio que puedan modificarlo o alleguen la oferta económica con un Formulario distinto". (anexar o subir al Secop ii)

11. Se procede a incorporar en el formato de oferta económica el desglose de los ensayos de laboratorio que se requieren con su cantidad, tipo y valor unitario.

12. En condiciones normales, y siempre y cuando el contratista presente en debida forma los requisitos de actas o cuentas de cobro y la cuenta no sea glosada; el trámite ante LA Fiducia FIA toma aproximadamente 8 días hábiles en las fechas establecidas en el manual operativo de la Fiducia el cual puede consultar en la página del consorcio FIA.

13. No se acepta la observación, como quiera que la entidad ha establecido requisitos de acuerdo a la envergadura y complejidad de los proyectos, y de manera razonada ha determinado el porcentaje de dedicación del equipo de trabajo, no se puede por ello inferir que no consulten la realidad y que además se predetermine un incumplimiento por parte del contratista.

14. Es oportuno indicar que la presente no es una observación al proceso, es una suposición o posición particular del interesado frente a la cuantificación de los costos indirectos del proceso, por tal razón, la entidad no la acepta, para su alcance tenga en cuenta que se publicara el ajuste al formato de oferta económica en donde se publica los impuestos y gravámenes, los demás aspectos como la póliza son de orden legal sus cubrimientos y amparos, y no es del resorte de la entidad definir dichos valores, pues las compañías aseguradoras determinan sus tarifas.

15. Se acepta la observación, en efecto las después concedidas anteriores sobre el tema aclaran esta circunstancia.

16. Se aclara que la oferta económica es vinculante, y debe entenderse que el adjudicatario deberá cumplir con su ofrecimiento, so pena de acarrear sanciones a que haya lugar.

17. Se aclara al observante que la interpretación que hace del alcance del factor multiplicador no es correcta, toda vez que 1.0000 traduce 1 salario y no 10 como sugiere su observación, a efectos de evitar confusiones se adoptara un ajuste al anexo de factor multiplicador estableciéndose en términos porcentuales.

FACTOR MULTIPLICADOR		
ITEM	DESCRIPCION	PORCENTAJE
A	**SALARIO BASICO**	**100,00%**
	Salario Basico	100,00%
B	**PRESTACIONES SOCIALES**	**35,86%**
	Prima basica Anual	8,33%
	Cesantia Basica Anual	8,33%
	Intereses de cesantias	1,00%
	Vacaciones anuales	4,16%
	Auxilio de transporte	14,04%
C	**APORTE PARAFISCALES**	**10,75%**
	Cajas de compensacion	4,00%
	sena	2,00%
	ICBF	3,00%
	FIC	1,75%
D	**SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL**	**27,46%**
	Salud Basica (POS)	8,50%
	Fondos de pensiones	12,00%
	Riesgos Profesionales	6,96%
E	**OTROS**	**6,00%**
	vestidos y calzado	5,00%
	seguro colectivo	1,00%
F	**GASTOS DIRECTOS**	**5,90%**
	Gastos de arrendamiento	5,00%
	administracion del edificio	0,40%
	servicios publicos	0,50%
G	**GASTOS GENERALES**	**21,06%**
	asesoria contable tributaria y juridica	5,00%
	personal administrativo no facturado	16,06%
H	**OTROS GASTOS NO REEMBOLSABLES**	**18,00%**
	Polizas , Estampillas , Gaceta , Retefuente , ICA.	18,00%
I	**HONORARIOS/UTILIDAD**	**22,50%**
	Utilidad (A+B+C+D+E+F+G+H)*10%	22,50%
	TOTAL FACTOR MULTIPLICADOR	**220,00%**
	TOTAL FACTOR MULTIPLICADOR	**2,2**

Página 1

18. Esta no es una observación al pliego de condiciones, se trata de situaciones o circunstancias hipotéticas que hace el observante partiendo de eventuales incumplimientos, siendo aplicables si es del caso las sanciones establecidas en el contrato de acuerdo a la normatividad aplicable, como clausula penal, multas, caducidad según sea el caso. No sin antes surtir los respectivos procesos de declaratoria de incumplimiento de conformidad con el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.

Ahora bien, es oportuno esclarecer que en caso de que exista adición de recursos y prorroga, se aclara que la ejecución y vigencia de los contratos de interventoría en aguas del huila es hasta su liquidación, por otro lado, solo se reconocen adiciones al valor del contrato en la medida en que los contratos que se ejerce interventoría presenten creación de nuevos ítems y en el evento de mayores cantidades de obra aprobadas al contratista de la obra, aplicándose el mismo porcentaje que se fijo el valor de la interventoría con relación al presupuesto de la obra, para el caso que nos ocupa corresponde a un valor de aproximadamente del 8% .

19. Se aclara que los términos para acreditar la experiencia se encuentran detallados en el pliego de condiciones y solo a ello se acudirá para estos efectos, incluidas las plasmadas **CAPITULO X**, en el **numeral 10.1.1 y sus literales.**

20. Se aclara que los consorcios y uniones temporales como figuras asociativas permitidas por la ley 80 de 1993, para participar en proceso de contratación y lograr cumplir requisitos y términos de referencia de pliegos de condiciones en el marco de proceso contractuales, en unión de esfuerzos los consorcios y uniones temporales son entes sin personería jurídica, los cuales se configuran cuando determinadas personas naturales o sociedades jurídicas, se asocian para adelantar conjuntamente contratos administrativos, siendo relevante en este tipo de entes, la responsabilidad solidaria en la ejecución del contrato.

Dicho esto, y dado su carácter de solidaridad en cuanto al cumplimiento del contrato, y la posibilidad de aportar y sumar experiencia por parte de sus integrantes, es natural y así se ha previsto en el pliego de condiciones y disposiciones normativas sobre la materia, que su acreditación y reconocimiento se hará de acuerdo al porcentaje de participación del integrante que aporta dicha experiencia, así se desprende de la lectura armónica del numeral **CAPITULO X; 10.1.1. y** sus literales.

21. Si bien es cierto, el pliego de condiciones no regula de manera expresa y concreta las prerrogativas otorgadas por la ley Decreto 1082 de 2015 a personas jurídicas inferiores a un año a efectos de acreditar su experiencia, en dicha norma como usted indica, se permite que a las personas jurídicas inferiores a un de creación en aras de promover el desarrollo de empresas con reciente constitución, esto es, inferiores a un año de creación, en donde se debe dar aplicación a lo determinado en el decreto 1082 de 2015 numeral 2.5. Lo anterior en virtud de la remisión que debe hacer a la ley sobre la materia, al estar vigente, en consecuencia, se aclara que la entidad dará aplicación a la norma mencionada en virtud del principio de legalidad del pliego de condiciones.

22. Se acepta la observación de conformidad con el alcance de concepto de Colombia Compra Eficiente, **No. 4201912000007182 que sobre el particular determina** :

EXPERIENCIA – Sociedades con más de 3 años de constitución – Renovación del RUP – Acreditación

Si la persona jurídica con menos de tres años de constituida registra la experiencia de sus socios en el RUP, y éste es renovado, puede continuar utilizando la experiencia inscrita mientras no cesen los efectos del RUP. Por el contrario, si no se renueva y la persona jurídica supera los tres años de constituida, la experiencia que registró de sus socios no puede ser inscrita nuevamente, puesto que el RUP ha cesado sus efectos y la Cámara de Comercio tiene que hacer nuevamente la verificación documental de la información presentada al momento de inscribirse en el registro.

Con el fin de incentivar la participación continúa y constante de los proponentes, las entidades estatales, en sus procesos de contratación, aceptarán como válida la experiencia de los socios, accionistas o constituyentes incluso después de cumplidos los tres años de constitución de la sociedad, pues esta interpretación permite incentivar la creación de empresa y generar una mayor participación de las empresas recién constituidas.

23. La entidad ya determino lo solicitado en su observación, en cuanto al glosario del pliego, se manifiesta que se encuentra expreso en el mismo pliego de condiciones, **ANEXO 3 -GLOSARIO** este documento hace parte de los pliego tipo donde se relaciona todos los términos establecidos en los documentos reglamentarios de agua potable y saneamiento básico.

ANEXO 3 – GLOSARIO INTERVENTORÍA DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO			
Código	CCE-EICP-IDI-42	Página	1 de 12
Versión No.	1		

ANEXO 3 — GLOSARIO

Para efectos de interpretación del Pliego de Condiciones: [La Entidad deberá incluir en orden

24. El anexo de personal clave evaluable esta diligenciado de manera completa y detallado, contando con la información necesaria para realizar esa evaluación y ponderación, se aclara que los Rangos y categorías son derivadas del lineamiento de pliego tipo, por lo tanto no es susceptible de interpretaciones y ajustes, sea de paso aclarar que naturalmente al tener calidad de requisito ponderable y evaluable deberá presentar las hojas de vida y demás acreditaciones solicitadas

Se aclara que la evaluación de la experiencia especifica del personal clave evaluable es en sumatoria de tiempo y con relación al porcentaje o factor de dedicación del profesional en determinado proyecto.

25. Esto es de imperativo legal, y a ello se sujetará la entidad en la instrucción del proceso y los términos del mismo.

26. Este proceso no es por lotes ni grupos, de tal suerte el pliego suprimió todos estos aplicables a esta modalidad.

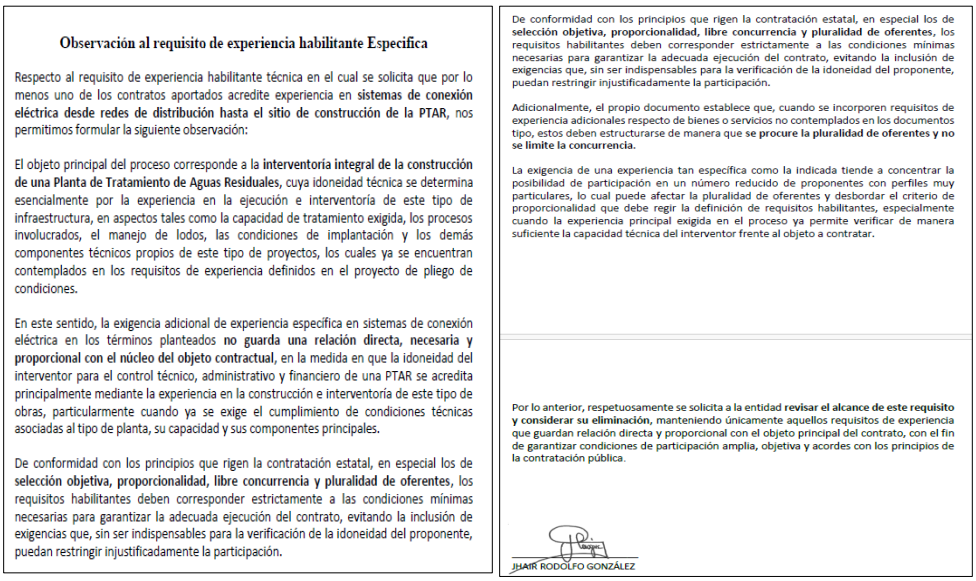
27. Es interventoría a un proyecto de Planta de tratamiento de aguas residuales “Ptar” y en sus componentes no hay edificaciones.

28. La entidad en sus históricos de contratación siempre ha determinado este mecanismo de forma de pago para interventorías a obras públicas del sector de agua potable y saneamiento básico, sin que se afecte a nuestro juicio el equilibrio del contrato y el derecho legítimo de obtener una utilidad como premisa principal de la contratación estatal, solo de esta forma se garantiza el cabal cumplimiento del contrato, es oportuno indicar que esta siempre ha sido aceptada y no se han tenido nunca reclamaciones por esta causa, además recordemos que sin perjuicio del tiempo que dure el contrato, su ejecución siempre estará condicionada a las eventuales suspensiones contractuales debidamente justificadas, tiempo en el que no le es exigible costos de mantenimiento del personal en nómina o aportes al sistema de seguridad social, ni de la exigencia de mantener la administración de esa interventoría en dichos tiempos.

La entidad en virtud del principio de autonomía puede definir de manera libre y razonada la regulación contractual, sin perjuicio de que el pliego tipo tampoco lo haya elevado acondiciones uniformes en la forma de pago o la obligatoriedad de adoptar uno en particular.

OBSERVACION NO. 4

JHAIR RODOLFO GONZALEZ VELASQUEZ
Secop II



Observación al requisito de experiencia habilitante Especifica

Respecto al requisito de experiencia habilitante técnica en el cual se solicita que por lo menos uno de los contratos aportados acredite experiencia en **sistemas de conexión eléctrica desde redes de distribución hasta el sitio de construcción de la PTAR**, nos permitimos formular la siguiente observación:

El objeto principal del proceso corresponde a la **interventoría integral de la construcción de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales**, cuya idoneidad técnica se determina esencialmente por la experiencia en la ejecución e interventoría de este tipo de infraestructura, en aspectos tales como la capacidad de tratamiento exigida, los procesos involucrados, el manejo de lodos, las condiciones de implantación y los demás componentes técnicos propios de este tipo de proyectos, los cuales ya se encuentran contemplados en los requisitos de experiencia definidos en el proyecto de pliego de condiciones.

En este sentido, la exigencia adicional de experiencia específica en sistemas de conexión eléctrica en los términos planteados **no guarda una relación directa, necesaria y proporcional con el núcleo del objeto contractual**, en la medida en que la idoneidad del interventor para el control técnico, administrativo y financiero de una PTAR se acredita principalmente mediante la experiencia en la construcción e interventoría de este tipo de obras, particularmente cuando ya se exige el cumplimiento de condiciones técnicas asociadas al tipo de planta, su capacidad y sus componentes principales.

De conformidad con los principios que rigen la contratación estatal, en especial los de **selección objetiva, proporcionalidad, libre concurrencia y pluralidad de oferentes**, los requisitos habilitantes deben corresponder estrictamente a las condiciones mínimas necesarias para garantizar la adecuada ejecución del contrato, evitando la inclusión de exigencias que, sin ser indispensables para la verificación de la idoneidad del proponente, puedan restringir injustificadamente la participación.

De conformidad con los principios que rigen la contratación estatal, en especial los de **selección objetiva, proporcionalidad, libre concurrencia y pluralidad de oferentes**, los requisitos habilitantes deben corresponder estrictamente a las condiciones mínimas necesarias para garantizar la adecuada ejecución del contrato, evitando la inclusión de exigencias que, sin ser indispensables para la verificación de la idoneidad del proponente, puedan restringir injustificadamente la participación.

Adicionalmente, el propio documento establece que, cuando se incorporen requisitos de experiencia adicionales respecto de bienes o servicios no contemplados en los documentos tipo, estos deben estructurarse de manera que **se procure la pluralidad de oferentes y no se limite la concurrencia.**

La exigencia de una experiencia tan específica como la indicada tiende a concentrar la posibilidad de participación en un número reducido de proponentes con perfiles muy particulares, lo cual puede afectar la pluralidad de oferentes y desbordar el criterio de proporcionalidad que debe regir la definición de requisitos habilitantes, especialmente cuando la experiencia principal exigida en el proceso ya permite verificar de manera suficiente la capacidad técnica del interventor frente al objeto a contratar.

Por lo anterior, respetuosamente se solicita a la entidad **revisar el alcance de este requisito y considerar su eliminación**, manteniendo únicamente aquellos requisitos de experiencia que guardan relación directa y proporcional con el objeto principal del contrato, con el fin de garantizar condiciones de participación amplia, objetiva y acordes con los principios de la contratación pública.

JHAIR RODOLFO GONZÁLEZ

RESPUESTA ENTIDAD:

Por sustracción de materia de respuesta a su observación en los mismos términos definidos en la observación 1 de **FELIPE GUILLERMO ERAZO;** por lo tanto, **NO SE ACEPTA SU OBSERVACIÓN**.

FIRMADO EN ORIGINAL

DIEGO NELSON TAVAREZ LOZANO
Jefe Jurídico y de Contratación

ESPERANZA ORTIZ MARTINEZ
Subgerente Técnica y Operativa

FIRMADO EN ORIGINAL

FABIO FERNANDO RAMIREZ NIETO
Subgerente Administrativo y Financiero